

Decreto N° 4682, que aprueba la Resolución N° 41-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4682

CONSIDERANDO que la empresa "KAWEE DOMINICANA, C. PO RA.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 41—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 18 de abril de 1974, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 41—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa "KAWEE DOMINICANA, C. POR A.", presentó al Departamento Técnico Indus-

trial una solicitud registrada en fecha 6 de febrero de 1974 con el N° 4—74, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de encendedores, que sustituirá importaciones.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$347.670.00

Localización: La Vega

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 44

Valor agregado: RD\$13,053 00

Ahorro neto anual de divisas: RD\$422,500.00

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa “KAWEE DOMINICANA, C. POR A.”, en la Categoría “C”.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el

arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
20,300 Kilos	cintas de latón
540 Kilos	tubos latón
1,360 Kilos	cintas hierro
15,000 Kilos	partes y accesorios de encendedores
300 Kilos	mechas textil
100 Kilos	pedras chispas
600 Kilos	soldadura estaño
120 Kilos	pegante
40 Kilos	disolvente
1,300 Kilos	grasa pulidora
300 Kilos	discos pulir
2,300 Kilos	detergente
8,800 Kilos	productos químicos (cianuro de potasio, ácido sulfúrico, tricloretileno, sales-concentrados para niquelar, cobrear latonar, cadmiar y cromar, baño adición baño níquel, anodos para baño taller galvanizado).

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) La empresa deberá colocar en el mercado exterior una cantidad no menor del 70% de su producción anual.

b) Las materias primas y materiales no podrán ser destinadas a otro tipo de encendedores distintos al PARABRISAS Nº 1 o similar.

c) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

d) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país, en calidad y precios competitivos, incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor.

e) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y ocho (18) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (1974); años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración. Federico Antón, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 18 de abril de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER